



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas

Dirección General
de Agricultura

Aplicación de la Ley 35/2011

Proceso de alta en el registro autonómico de
Canarias

Oportunidades que ofrece el Programa de Desarrollo Rural de
Canarias a los titulares de explotaciones de Titularidad Compartida

Víctor Herrera Fernández
Dirección General de Agricultura

REGULACIÓN

Orden de 27 de septiembre de 2016, por la que se crea el Registro de Explotaciones Agrarias de titularidad compartida de Canarias (B.O.C. n.º 191 de 30-09-2016)

1º Crea el REATC de la Comunidad Autónoma de Canarias

Naturaleza administrativa y carácter público Registro público es una institución establecida con fines de dar publicidad formal a determinados hechos, circunstancias o derechos, que funciona bajo regulación y control de la Administración pública

Adscrito a la DG competente en materia agraria

2º Regula procedimiento de inscripción, modificación y cancelación



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas

Dirección General
de Agricultura

INSCRIPCIÓN

- Carácter constitutivo (art. 6 Ley 35/2011 de 4 de octubre)
- Mantiene su vigencia hasta la cancelación (sin perjuicio de las modificaciones)

SOLICITUD = DECLARACIÓN CONJUNTA (art. 6.2 Ley 35/2011)

– Incluye una Declaración Responsable



DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

- Certificado de Matrimonio o Certificado de inscripción en el Registro de Parejas de hecho o aseveración de vinculación de análoga relación de afectividad (sustituible por el “Acuerdo de voluntades”)
- Poder de representación otorgado al representante de TC, en su caso (notarial o “apud acta”)
- Certificado de residencia o empadronamiento
- Alta de tercero de la cuenta bancaria de titularidad compartida
- Número de Identificación Fiscal asignado a la TC



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas

Dirección General
de Agricultura

DOCUMENTACIÓN SUSTITUIBLE POR AUTORIZACIÓN

- Identidad de los cotitulares y del representante (Sistema de Verificación de Identidad)
- Información tributaria (I.R.P.F. renta agraria)
- Afiliación a la Seguridad Social

- Autorización incluida en la solicitud



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas

Dirección General
de Agricultura

PRESENTACIÓN

- A partir entrada en vigor Ley 39/2015 de 1 de octubre del PAC de las AAPP (art. 14.2) = PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

<https://sede.gobcan.es/cagpa/>

Procedimiento pionero en la habilitación de firmas múltiples



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas

Dirección General
de Agricultura

RESOLUCIÓN

- Plazo de resolución del procedimiento 3 meses.
- Silencio administrativo estimatorio (art. 6.3 Ley 32/2011)
- Los efectos de la inscripción se retrotraen al momento de la presentación de la solicitud.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

- Datos identificación personal
- Datos de identificación de la explotación
- Datos de los bienes y derechos que conforman la misma
- N.I.F.
- Cuenta Bancaria
- Representante
- Tipo de vinculación de afectividad



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas

Dirección General
de Agricultura

CONSIDERACIÓN COMO EXPLOTACIÓN PRIORITARIA

Requisitos

- Renta Unitaria de Trabajo no supere en un 50% el máximo de lo establecido para las prioritarias
- Consideración de agricultor profesional de uno de los dos titulares

¡ Reconocimiento e inscripción como prioritaria de oficio ¡



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas

Dirección General
de Agricultura

CANCELACIÓN

A) A instancia de las personas interesadas, sus representantes, o sus herederos.

B) De oficio por la Administración, previa audiencia a las personas interesadas.

Concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 8.1 Ley 35/2011

- Disolución de matrimonio o ruptura pareja de hecho
- Muerte o fallecimiento
- Pérdida o transmisión de la titularidad de la explotación
- Incumplimiento de los requisitos art. 3 Ley 35/2011
- Acuerdo entre las personas titulares



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas

Dirección General
de Agricultura

Oportunidades que ofrece el Programa
de Desarrollo Rural de Canarias
a los titulares de explotaciones de Titularidad Compartida

Medida 4 Submedida 4,1. Subvenciones a inversiones en explotaciones agrícolas

1º) 10% adicional de subvención en caso de explotaciones prioritarias

2º) puntos adicionales en la valoración de las solicitudes

- Persona solicitante inscrita en el REATC: 1 punto
- Cotitular incluida la TC de una explotación inscrita en REAP: 1 punto

Reconocimiento e inscripción como prioritaria de oficio



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas

Dirección General
de Agricultura

Muchas gracias

Víctor Herrera Fernández
vherfer@gobiernodecanarias.org
922-42-52-95

ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA LEY DE TITULARIDAD COMPARTIDA Ley 35/2011

**Jornada “La Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias”
Organiza: Servicio de Agricultura y Desarrollo Rural del Cabildo de Tenerife
El Sauzal, 12 de abril de 2018**

A LAS HORA DE APLICAR LA LEY DE TITULARIDAD COMPARTIDA DEBEMOS TENER EN CUENTA:

- EL RÉGIMEN DEL MATRIMONIO O PAREJA DE HECHO
- DE QUIÉN ES LA PROPIEDAD DE LA EXPLOTACIÓN
- BENEFICIOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA COMO PRIORITARIA
- VENTAJAS A LA HORA DE SOLICITAR SUBVENCIONES
- BONIFICACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- BENEFICIOS DE LA TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL EN EL IRPF
- DERECHO PREFERENTE DE INCLUSIÓN DENTRO DE LA HERENCIA
- CONCLUSIÓN: A QUIÉN PUEDE INTERESAR LA TITULARIDAD COMPARTIDA

¿QUÉ PAREJAS PUEDEN BENEFICIARSE DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA?

A la Ley de Titularidad Compartida se pueden acoger parejas casadas de cualquier sexo o personas ligadas por una relación análoga relación de afectividad, que cumplan con los requisitos del artículo 4.1. de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, e inscriben la explotación como de Titularidad Compartida.

Para las parejas unidas por análoga relación de afectividad vale con el acuerdo de voluntades.

Requisitos:

- Estar dadas de **alta en la Seguridad Social**
- **Ejercer la actividad agraria** (y complementaria (transformados y turismo rural)
- **Residir en la misma isla que la explotación**

Es una opción voluntaria que tienen los matrimonios o personas con una relación análoga **de gestionar de manera conjunta una explotación agraria**

¿CÓMO AFECTA AL RÉGIMEN DEL MATRIMONIO O DE LA PAREJA DE HECHO?

1. La explotación agraria de titularidad compartida es la **unidad económica, sin personalidad jurídica** y susceptible de **imposición a efectos fiscales**, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria
2. La constitución de la titularidad compartida de una explotación agraria **no alterará el régimen jurídico de los bienes y derechos que la conformen ni el régimen jurídico matrimonial o pactos patrimoniales de las parejas de hecho ni el régimen sucesorio**

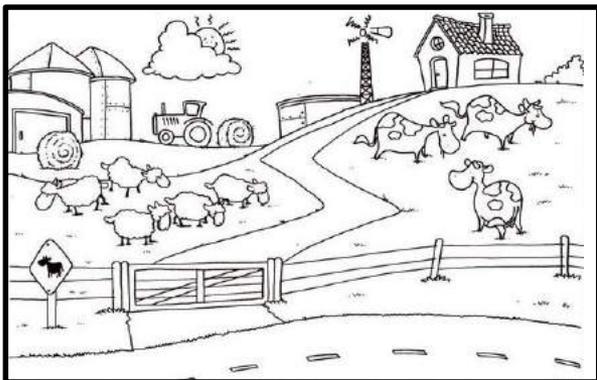
<p>Matrimonios con Régimen de Ganancial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Todo lo que compren se entenderá que es de la pareja - Pueden acogerse a la bonificación de la Seg. Social del 30% y a la de familiar colaborador (compatibles) - Tributar conjuntamente o individualmente - Derecho a la compensación económica - Derecho preferente de inclusión en la herencia y está exenta de impuestos
<p>Matrimonios con Régimen de Separación de bienes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Pueden acogerse a la bonificación de la Seg. Social del 30% y a la de familiar colaborador (compatibles) - Tributar conjuntamente o individualmente - Derecho a la compensación económica - Exención de impuestos en la trasmisión por herencia
<p>Parejas de hecho inscritas o acuerdo notarial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo económico entre las partes (comunidad o separación de bienes) - No se pueden acoger a la bonificación de la Seg. Social del 30% durante y de momento tampoco a la de familiar colaborador en el Reg. Agrario - Se tienen que acoger a la bonificación por alta de autónomo (general) - Tributar individualmente - Derecho a la compensación económica
<p>Parejas no inscritas o sin documento notarial (mediante el acuerdo de voluntades)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se pueden acoger a la Ley de Titularidad Compartida - No se pueden acoger a las bonificaciones por familiar - Se tienen que acoger a la bonificación de alta de autónomo (general) - Tributar individualmente - Derecho a la compensación económica

DEBEMOS TENER EN CUENTA DE QUIÉN ES LA PROPIEDAD DE LA FINCA Y DE LA EXPLOTACIÓN

PROPIEDAD DE LA FINCA



PROPIEDAD DE LA EXPLOTACIÓN



PRIVADA	CONJUNTA
Herencia	Compra conjuntamente
Compra antes del matrimonio	Compra en el matrimonio con Régimen de Gananciales
Compra en el matrimonio en Régimen de Separación de bienes	Parejas de hecho con Régimen de Comunidad de Bienes
Parejas sin régimen económico	

Una explotación agrícola es la unidad técnico-económica, equivalente a la empresa en otros sectores económicos, y cuya producción son los productos agropecuarios, pudiendo la persona titular o titulares de la explotación serlo por su condición de propietaria, arrendataria, aparcera, cesionaria u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.

RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD DE LA EXPLOTACIÓN

La TITULARIDAD COMPARTIDA no afecta a la propiedad de los bienes, lo bienes seguirán siendo de cada miembro de la pareja, lo que se hace es mediante el Acuerdo de Voluntades con el que se constituye la titularidad compartida, asignarlos a la Titularidad Compartida, **de tal manera que quedan afectados**, y desde ese momento los actos que supongan disposición requerirán el acuerdo de ambas partes (mancomunado), el resto de acuerdos necesarios para la gestión de la explotación (compras, ventas, solicitud de subvenciones, etc.), lo podrá realizar cada uno de los miembros en representación de la entidad, de manera solidaria.

1. La **administración corresponderá a ambas personas titulares conjuntamente.**
2. La **representación de la explotación de titularidad compartida, será solidaria**, con excepción de los actos que supongan, disposición, enajenación o gravamen de la misma, en los que dicha representación será mancomunada.
3. La **responsabilidad será directa, personal, solidaria e ilimitada de las dos personas titulares.**

* El termino afectación significa que hay un compromiso de destinarlo a un fin, en este caso, a la Titularidad Compartida igual que cuando solicitamos una subvención, el bien queda afectado al desarrollo de la actividad para el que hemos solicitado la subvención por un periodo de 3-5 años.

La doctrina empieza a pronunciarse sobre aspectos a tener en cuenta dependiendo del régimen económico de la pareja y la propiedad de los bienes:

- En el caso de que la propiedad fuera de la mujer y la explotación estuviera a nombre del hombre, la mujer podría exigir la Titularidad Compartida (judicialmente).
- Si fuera necesario la disposición de algún bien privado, el que fuera propietario/a podría exigir la autorización al juez (que supla el consentimiento de la otra parte).
- En caso de mala gestión por parte del no propietario/a o incluso en caso de que el patrimonio sea común podría exigirse indemnización Ej. La venta de un bien, puede ser válido frente a terceros, si lo adquirieron de buena fe, pero no entre las partes, porque no se contó con el consentimiento de la otra parte.
- En caso de deuda, la deuda debería de caer sobre el propietario del bien, por lo que la otra parte podría exigir el reembolso.
- Los gastos de reparación y mejora en bienes privativos darán derecho a indemnización.

CONSIDERACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRARIA PRIORITARIA

La Ley 35/2011 de Titularidad Compartida establece una serie de ventajas a la hora de poder ser considerada explotación agraria prioritaria.

Tendrá la consideración de explotación agraria prioritaria si la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere en un 50 por 100 el máximo de la renta de referencia (28.725,31 euros para 2018) establecido en la legislación (180% = 51.705,56 euros). Para el resto de explotaciones prioritarias la renta tiene que ser igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 (inferior= 34.470,37 euros).

Solo uno de los dos titulares ha de tener la consideración de agricultor profesional (que al menos el 50% la obtenga de la actividad agraria o otras actividades), por tanto vale con que la explotación tenga un volumen de empleo **igual o superior a media UTA** (no se exige una UTA como al resto de explotaciones agrarias prioritarias).

VENTAJA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS PRIORITARIAS

- Mayor puntuación en el baremo y mayor porcentaje en las subvenciones.

Normalmente se valore con 1 punto más en el baremo de las subvenciones y se les concede un 10% más de financiación. Así mismo tienen trato preferente en la contratación de seguros subvencionados con fondos públicos, etc.

- **Exentos de pago de impuesto en la solicitud de préstamos** (exentas del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados).

- **Libertad en la amortización** del inmovilizado material adquiridos los primeros 5 años, desde el reconocimiento como explotación agraria.

En los siguientes casos **estarán exentos de los Impuestos que graven las transmisiones o adquisiciones de patrimonio en los porcentajes indicados** (Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o IGIC), en los siguientes actos jurídicos:

- Trasmisión o adquisición de la explotación (exenta de los impuestos que grave la transmisión, el 90% y el 100% si es al cónyuge superviviente).

- Trasmisión o adquisición para completar bajo una sola linde la superficie mínima exigida.

- Trasmisión o adquisición parcial de explotaciones y fincas rústicas, a favor de un Titular de explotación que no pierda o que alcance la condición para ser considerada explotación prioritaria como consecuencia de la adquisición (exenta 75%).

- Permutas de fincas, si uno de los permutantes es titular de la Explotación Agraria.

- Inscripción registral de los expedientes de dominio, actas de notoriedad y los procedimientos para reanudar el tracto registral interrumpido (reducción 90% ITP y AJD).

SOLICITUD DE SUBVENCIONES

Artículo 11. Régimen de las ayudas agrarias.

1. Las subvenciones, las ayudas directas y las ayudas de desarrollo rural, ya procedan de fuentes de financiación europeas, estatales o autonómicas, asociadas a la explotación agraria de titularidad compartida, corresponderán por mitades iguales a favor de cada uno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho titulares de las explotaciones agrarias de titularidad compartida, y la solicitud de las citadas ayudas se realizará a nombre de la entidad de titularidad compartida que constituye la explotación agraria de titularidad compartida, efectuándose el pago correspondiente en la cuenta bancaria asociada a la titularidad compartida.
1. Cada una de las personas titulares de la explotación agraria de titularidad compartida tendrá la consideración de beneficiaria directa de las ayudas correspondientes al régimen de pago único de la Política Agrícola Común, quedando exenta de retención de derechos la cesión de los mismos que una de las personas titulares deba realizar a favor de la unidad económica.

¿Cómo debería procederse para adquirir bienes una vez constituida la titularidad compartida, si se quiere hacer por ambos titulares?

La titularidad compartida sólo está referida a la actividad económica, no a los bienes. Es decir, sólo los resultados y beneficios son compartidos, los bienes son de quien los adquiere en su momento.

Por tanto, en caso de que se quieran compartir o adquirir nuevos bienes compartidos, se ha de hacer una escritura / escrito legal que justifique que dicho bien pertenece a más de una persona.

En el caso de que los bienes se hayan adquirido en régimen de bienes gananciales, entonces es dicho régimen el que establece cómo se distribuyen dichos bienes.

BENEFICIOS EN LA SOLICITUD DE SUBVENCIONES

Subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores/as
(máx. 70.000 por cada uno)

Requisitos: Que acceda por primera vez como titular o cotitular de la explotación y que se considere explotación agraria prioritaria

Criterios de valoración: Si es Titularidad Compartida 1 punto

Subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas

Criterios de valoración:

14) Si la persona solicitante está inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de Canarias (REATC): 1 punto.

15) Si es titular, cotitular, incluida la titularidad compartida, o socio de una Explotación Agraria Prioritaria de Canarias: 1 punto

El importe de las subvenciones se incrementará un 10% por ser explotación prioritaria.

SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS AGRARIOS/AS EN LA SEGURIDAD SOCIAL (SETA)

Desde el 1/07/2017

Base de cotización: 919,80 euros

Porcentaje: 18,75%

Porcentaje: Lo que se cotice por encima de la base, cotizará al 26,50%. La base de cotización es más alta si te das de alta con más años por ej.: Para +48 años=992,10 euros

Incapacidad Temporal (I.T.): 3,30% (voluntaria)

Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional (A.T.): 1,50 (agricultura), 1,80 (ganadería)

Incapacidad, Muerte y Supervivencia (IMS): 1,10%

Riesgo durante el embarazo: 0,10

Cese por actividad (paro): 2,80 (más de 1 año de alta, y cese por quiebra, y no puedes tener deuda con una Adm. Pública)

Total bonificación 30%= 51,74 x 12 meses x 5 años= 3.104,4 euros (solo matrimonios)

	Base mínima	CC	IT	AT	RIESG O	I.M.S.	Cese	Total porcentaje	Importe	Bonifi. 51,74
SIN I.T.	919,8	18,75			0,1	1		19,85	182,58	130,84
CON I.T. y A.T.	919,8	18,75	3,3	1,5	0,1	1		24,65	226,73	174,99
CON I.T. +Cese	919,8	18,75	2,8		0,1	1	2,2	24,85	228,57	176,83

Requisito para acogerse al SETA (Sistema Especial para Trabajadores/as por cuenta propia Agrarios). Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por 100 de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Incluye:

***La venta directa** por parte de la agricultora o agricultor de la producción propia **sin transformación o la primera transformación** de los mismos cuyo producto final esté incluido en el **anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea**, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también la actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

• **Actividades complementarias:** la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario. Además:

***Las actividades de transformación** de los productos de su explotación y venta directa de los productos transformados, siempre y cuando no sea la primera especificada en el apartado anterior, así como las relacionadas con la **conservación del espacio natural y protección del medio ambiente**, el **turismo rural o agroturismo**, al igual que las cinemáticas y **artesanales** realizadas en su explotación.

¡IMPORTANTE!

A LAS BONIFICACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EXPUESTAS SE PUEDE ACOGER CUALQUIER PERSONA AUNQUE NO SE INSCRIBAN COMO TITULARIDAD COMPARTIDA

Por lo tanto si hay una persona interesada en darse de alta en la seguridad social, si es cónyuge del titular podrá acogerse a las bonificaciones aunque no inscriba la explotación como de Titularidad Compartida.

BONIFICACIÓN DEL 30% PARA EL CONYÚGE Y DESCENDIENTES DE 50 o MENOS AÑOS (Ley 35/2011)

Disposición transitoria segunda de la Ley 18/2007 y art. 10 35/2011. Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria incorporados al Régimen Especial Agrario. En el supuesto de personas incorporadas al Régimen Especial Agrario, que tengan cincuenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que éste se encuentre incluido en el citado régimen especial, se aplicará, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una reducción equivalente al 30 por 100 de la cuota que resulte de aplicar a la base de cotización que corresponda, el tipo del 18,75 por 100. Por 5 años.

Total bonificación = 51,74 x 12 meses x 5 años= 3.104,4 euros
Importe mínimo a pagar: 130,84 euros (5 años)

NO ES APLICABLE A LAS PAREJAS DE HECHO (pendiente de regulación el encuadramiento de la pareja de hecho en la explotación agraria o marítimo-pesquera). Disposición transitoria segunda de la Ley 18/2007.

MODELO 521/7



TA.0521/7 (Hoja 2/2)



DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR AGRARIO CUENTA PROPIA PARA SU INCLUSIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS Y OPCIONES DE COBERTURA DE INCAPACIDAD TEMPORAL

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS: _____ NÚMERO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: _____ NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (N.S.S.): _____

8. DECLARACIONES DEL TRABAJADOR/A AGRARIO/A POR CUENTA PROPIA

8.1 DECLARA A EFECTOS DE LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO COMO TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2007, QUE: (Marque SI o NO)

SI NO REALIZO LAS LABORES AGRARIAS DE FORMA PERSONAL Y DIRECTA EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS INDICADAS EN ESTA SOLICITUD

SI NO AL MENOS EL 50 POR CIENTO DE MI RENTA TOTAL, LA OBTENIDA DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES AGRARIAS U OTRAS COMPLEMENTARIAS

SI NO LOS DECLARADOS ANUALES NETOS OBTENIDOS DE LA EXPLOTACIÓN AGRIARIA NO SUPERAN EL 75 POR 100 DEL IMPORTE, EN CONCEPTO ANUAL, DE LA BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

SI NO MÁS DE LA MITAD DE MI TIEMPO DE TRABAJO LO DEDICO A ACTIVIDADES AGRARIAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS MISMAS

LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DE LAS QUE SOY TITULAR COMO PROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDATARIO, CEDIENSO O OTRO CONCEPTO ANUAL DEL NÚMERO DE TITULARES DE CADA EXPLOTACIÓN, Y EL NÚMERO DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA EN CADA EXPLOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

EXPLOTACIÓN (Indique su denominación o localización)	NÚMERO DE TITULARES	NÚMERO DE TRABAJADORES FUJES	NÚMERO DE TRABAJADORES EVENTUALES
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

SI NO EL NÚMERO DE JORNADAS REALES REALIZADAS POR LOS TRABAJADORES EVENTUALES EN CADA EXPLOTACIÓN AGRARIA NO SUPERAN LAS 96 EN EL AÑO

8.2 ASIMISMO DECLARA QUE EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN EN LA QUE REALIZA LA ACTIVIDAD AGRARIA, CON EL QUE LE UNE EL VÍNCULO DE PARENTESCO DE:

_____ ES:

APELLIDOS Y NOMBRE: _____

TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X" lo que proceda):
 D.N.I. TARJETA DE IDENTIFICADO PASAPORTE N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO N° DE SEGURIDAD SOCIAL

9. OPCIÓN RESPECTO DE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES Y PROFESIONALES (ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES)

SOLICITA (Marque con una "X" lo que proceda):

ACORDERSE a la cobertura de Incapacidad Temporal por contingencias comunes. El abono de la cobertura se concierta con la Mutua (1)

REINTEGRARSE a la cobertura de Incapacidad Temporal por contingencias comunes. Si cesan las condiciones dadas en el art. 4 y la Mutua pasa a ser obligatoria el abono de la cobertura se concierta con la Mutua(1)

(1) Campo obligatorio:
 Mutua N° _____ NOMBRE: _____

SOLICITA (Marque con una "X" lo que proceda):

ACORDERSE a la cobertura de las contingencias profesionales.
 A la cobertura de caso de actividad.

REINTEGRARSE a la cobertura de las contingencias profesionales.
 A la cobertura de caso de actividad.

FIRMA DEL TRABAJADOR/A

En las Comunidades Autónomas con Régimen de Autonomía Especial, este impreso se elabora en castellano.

TA.0521/7 (Hoja 2/2)

BONIFICACIÓN FAMILIAR COLABORADOR QUE SE DA DE ALTA COMO AUTÓNOMO/A (PENDIENTE DE QUE EN EL REGIMEN AGRARIO SE PUEDAN INCLUIR A LAS PAREJAS DE HECHO)

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, modificada por la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, establece la siguiente bonificación para los familiares colaboradores:

El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores/as autónomos/as por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tendrán derecho a una bonificación durante los **24 meses** siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente **al 50 por ciento** de lo que corresponda por la base de cotización durante los primeros **18 meses** y **al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes**.

ALTAS INICIALES EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS/AS (PAREJAS DE HECHO)

a) Del 13 al 18 mes posterior al alta: Reducción del 50% .

b) Del 19 al 21 mes posterior al alta: Reducción del 30%.

c) Del 22 al 24 mes posterior al alta: Bonificación del 30%.

2. En el supuesto de que los/as trabajadores/as por cuenta propia sean **menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres**, podrán aplicarse una **bonificación adicional equivalente al 30 por ciento, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación**, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

En este supuesto la duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de 36 meses.

	BONIFICACIÓN DEL 30% PARA EL CONYÚGE Y DESCENDIENTES DE 50 o MENOS AÑOS DEL TITULAR DE UNA EXPLOTACIÓN AGRARIA Ley 35/2011 y Ley 18/2007	BONIFICACIÓN FAMILIAR COLABORADOR QUE SE DA DE ALTA COMO AUTÓNOMO/A art.35 Ley 20/2007	ALTAS INICIALES RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS “Tarifa plana el primer año” Ley 20/2007
Bonificación o reducción	Bonificación 30%	Bonificación 50% del mes 1 al 18 mes Bonificación del 25% 19 al 24 mes Pte. regulación parejas de hecho Reg. Agrario	<ul style="list-style-type: none"> ▪50 Euros el 1º año ▪Reducción 50% mes 13 al 18 mes ▪Reducción 30% mes 19 al 21 mes ▪Reducción 30% mes 22 al 24 mes ▪Menor de 30 o 35 años si eres mujeres, reducción 30% del mes 25 al 36 mes
	COMPATIBLE 	 COMPATIBLE	
Periodo	5 años	24 meses	24 meses 36 meses (menores de 30 o 35 años)

BENEFICIOS DE COTIZAR

- Derecho a prestaciones en caso de baja por enfermedad y accidente de trabajo (si se cotiza por I.T. y A.T.).
- Derecho a bonificación del 100% durante el descanso de maternidad y paternidad.
- Derecho a una bonificación por la conciliación de la vida familiar (1 año de bonificación del 100%): hijos/as menores 12 años, personas dependientes o discapacitadas.
- Derecho a tarifa plana de 50 euros durante 1 año, si han cesado y si se incorpora de actividad en los 2 siguientes años al cese por maternidad.
- Derecho a prestación en caso de cese de actividad (si se cotiza por ello)
- Derecho a cobrar pensión de jubilación.

TRAMITACIÓN DEL ALTA POR SEDE ELECTRÓNICA

Se comienza a facturar a partir del día que se comuniquen el alta (ya no es desde el 1º día del mes).

Se puede jubilar y seguir con la actividad siempre que se tenga contratada a una persona, es compatible con la pensión.

DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Base mínima de cotización 1/07/2017 (autónomo agrario) 919,80 euros
Cálculo de la pensión

Año	Nº. meses computables/Di visor	Años computables
2013	192 / 224	16
2014	204 / 238	17
2015	216 / 252	18
2016	228 / 266	19
2017	240 / 280	20
2018	252 / 294	21
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25

ESCALA DE PORCENTAJES POR AÑOS COTIZADOS

Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora
A los 15 años	50%
A los 16 años	53%
A los 17 años	56%
A los 18 años	59%
A los 19 años	62%
A los 20 años	65%
A los 21 años	68%
A los 22 años	71%
A los 23 años	74%
A los 24 años	77%
A los 25 años	80%
A los 26 años	82%
A los 27 años	84%
A los 28 años	86%
A los 29 años	88%
A los 30 años	90%
A los 31 años	92%
A los 32 años	94%
A los 33 años	96%
A los 34 años	98%
A los 35 años	100%

EJEMPLO DEL CÁLCULO DE LA PENSIÓN

Años	Pensión mínima	Total cuota (sin IMS y RE)	Equivalencia en años
15 a 21 años	639,30 euros	34.309,3	3,8430339
28 años	789,19 euros	63.325,74	5,73151138

Datos orientativos

Si solo se ha cotizado 15 años la pensión que podría corresponder sería entorno a los 481,44 euros, pero la Seg. Social complementa hasta llegar al importe de la pensión mínima para ese año, 639,30 euros, **se denomina complementos por mínimos**, pero en el momento en que se obtengan otros ingresos como la pensión de viudedad o ingresos derivados de actividad económica (agrarios, artesanía, etc.) o patrimoniales (alquileres), que superen los 7.133,97 euros, dejará de compensar y si son inferiores, pueden dejar de compensar proporcionalmente. Por eso si alguien cobra la pensión mínima debe informar a la seguridad social de otros ingresos previstos (que se tiene previsto participar en una feria de artesanía, que lo invitaron a dar un taller de apicultura, que tiene previsto alquilar la explotación, etc.), normalmente si son ingresos puntuales no afecta, el problema es cuando ya son ingresos de consideración y periódicos como un alquiler. La información se debe hacer previa para evitar cualquier sanción ante una inspección de trabajo.

Por otro lado, a partir de que se tenga derecho a una pensión superior a la mínima, 639,30 euros, por ejemplo si le corresponde una pensión de 912 euros, podrá tener otros ingresos sin que no le afecta: pensión de viudedad, alquileres, otros rendimientos, etc.

IMPORTES MÍNIMOS DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA Y NO CONTRIBUTIVA

Tipo de pensión	Cuantía €/mes
<i>Jubilación o retiro con cónyuge a cargo</i>	788,90
<i>Jubilación o retiro sin cónyuge a cargo: unidad económica unipersonal</i>	639,30
<i>Jubilación o retiro con cónyuge no a cargo</i>	606,70
<i>Viudedad</i>	639,30

PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA

Cuantía	Mensual
Íntegra	369,90

EJEMPLO DEL CÁLCULO DE LA PENSIÓN ATENDIENDO A DIFERENTES SITUACIONES

Viven los miembros de la pareja	
Pensión hombre 100%	917,67
Pensión mujer 82% (26 años)	752,49
Total	1.670,2

Viven solo la Mujer	
Pensión de viudedad 52%	477,19
Pensión mujer 82% (26 años)	752,49
Total	1.229,7

Viven solo el Hombre	
Pensión hombre 100%	917,67
Pensión mujer viudedad 52%	391,29
Total	1.309

Pensión de viudedad (solo cotizó 1)	
Pensión mínima	639,30
Total	639,30

CÁLCULO DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD

-El **52%** de la base reguladora, con carácter general (pte. Subida al 54%)

- El **70%** si cumple los siguientes requisitos:

1. **Que tenga cargas familiares:** conviva con hijos menores de 26 años o mayores incapacitados y los rendimientos de la unidad familiar, no superen el 75% del SMI.

2. Que la pensión de viudedad constituya la **principal o única fuente de ingresos**, entendiendo que se cumple este requisito cuando el importe anual de la pensión sea superior al 50% del total de los ingresos del pensionista.

3. Que los rendimientos anuales del pensionista por todos los conceptos no superen la cuantía resultante de sumar al límite que, en cada ejercicio económico, esté previsto.

REQUISITOS PARA TENER ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUEDAD

Matrimonios

Si el fallecimiento derivado de **enfermedad común** anterior al matrimonio, deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Que existan hijos comunes.
- Que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación al fallecimiento (no hace falta si se acredita periodo de convivencia de 2 años).

Cuando el cónyuge no acredite uno de estos requisitos, podrá acceder a **una prestación temporal** de viudedad, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos.

REQUISITOS PARA TENER ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEDAD

Parejas de hecho

La *inscripción* de la pareja de hecho con una antelación de **2 años** respecto al fallecimiento:

Convivencia estable con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años.

Que, durante el período de convivencia, ningún componente de la pareja estaba impedido para contraer matrimonio ni tenía vínculo matrimonial con otra persona.

Que sus ingresos:

- Durante el año natural anterior al fallecimiento, no alcanzaron el 50% de la suma de los propios más los del causante habidos en el mismo período, o el 25% en el caso de inexistencia de hijos/as comunes con derecho a pensión de orfandad. (que no cobre más de la mitad de la pareja que ha fallecido o el 25 si tiene hijos/as).
- O alternativamente que son inferiores a 1,5 veces el importe del [SMI](#) vigente en el momento del fallecimiento, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante como durante su percepción.

REGIMEN FISCAL DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DE TITULARIDAD COMPARTIDA

1. CONCEPTO
2. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE NIF PARA LA ENTIDAD
3. RÉGIMEN FISCAL DE LA ENTIDAD
4. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD
5. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS PARTÍCIPES

CONCEPTO

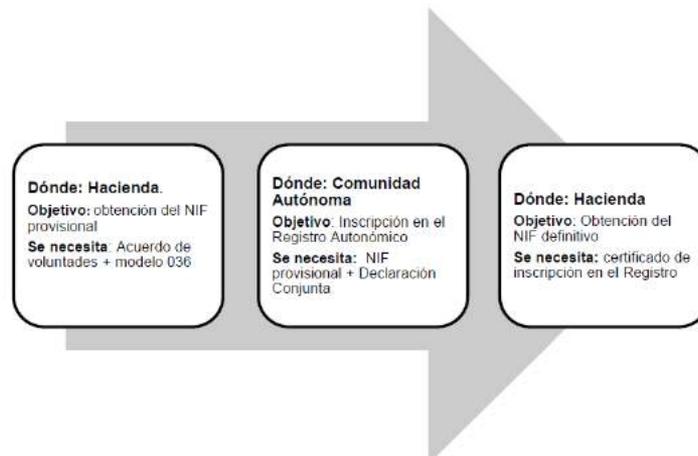
- Es una unidad económica.
- Carece de personalidad jurídica.
- Susceptible de imposición a efectos fiscales. (sujeto retenedor, obligado IGIC, etc.).
- Formado por matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, al objeto de gestionar conjuntamente la explotación agraria.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE NIF PARA LA ENTIDAD

PROCEDIMIENTO:

1. SOLICITUD DE NIF PROVISIONAL.
2. INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVA EN EL REGISTRO DE TITULARIDAD COMPARTIDA.
3. SOLICITUD DEL NIF DEFINITIVO.

Directrices para la puesta en marcha de la Ley 35/2011. Aprobadas en Conferencia Sectorial (12/12/2011)



MODELO TIPO ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA TITULARIDAD COMPARTIDA DE UNA EXPLOTACIÓN AGRARIA

En , a de de REUNIDOS

D.....con D.N./N.I.F..... y profesión, de estado civil Nacionalidadvecino de y domicilio eny D..... con D.N./N.I.F y profesión, de estado civilnacionalidadvecino de y con domicilio en

ACTUAN

Intervienen ambos en su propio nombre y derecho, siendo matrimonio o estando ligados por relación de análoga afectividad y reconociéndose la mutua capacidad legal necesaria para otorgar el presente ACUERDO DE VOLUNTADES

EXPONEN

Que es su intención la de constituir una TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA como ENTIDAD SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35/2011.

Dicha ENTIDAD SIN PERSONALIDAD JURÍDICA se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

Art. 1º.- Denominación

La entidad sin personalidad jurídica se denominará “ , Titularidad Compartida de Explotación Agraria”.

Art. 2º.- Finalidad (u objeto social)

La finalidad (u objeto social) de esta entidad sin personalidad jurídica será la realización de las siguientes actividades:

(Detalle de actividades agrícolas y ganaderas).

Art. 3º.- Domicilio social de la entidad y domicilio fiscal

El domicilio de la entidad sin personalidad jurídica se fijará en la localidad de provincia de , calle nº

El domicilio fiscal de la entidad sin personalidad jurídica se fijará en la localidad de , provincia de , calle nº

Art. 4º.- Duración

La duración de la entidad sin personalidad jurídica será indefinida

Art. 5º Inicio de las adquisiciones de bienes o servicios con la intención de destinarlos a la actividad agrícola:

(La fecha prevista de inicio de adquisición de bienes o servicios con la intención de destinarlos a la actividad empresarial o profesional es)

Art. 6º.- Aportaciones de los partícipes

Las aportaciones de los partícipes a la entidad sin personalidad jurídica previsiblemente serán las siguientes:

(Deberán incluirse los siguientes datos adicionales:

- Si solo se aporta trabajo se debe especificar.

- Se debe especificar el porcentaje de participación en la TC de cada cotitular. De no constar dicho dato, hay que señalar que en la tributación en el IRPF (art.89.3 Ley 35/2006) se atribuirán los rendimientos por partes iguales entre los partícipes.

-En caso de aportar bienes inmuebles o derechos reales debe constituirse en escritura pública (art. 1667 Código Civil).)

Art. 7º.- Identificación de administradores y/o representantes, con NIF

Deben ser necesariamente los dos cotitulares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 35/2011 y en su caso el representante voluntario.

Art. 8º.- Cláusulas que rigen la organización y el funcionamiento de la entidad sin personalidad jurídica.

(En su caso)

Y en prueba de conformidad los futuros partícipes firman el presente documento.

Firmas

Ver directrices y modelo (asignación de NIF Titularidad Compartida):

http://www.mapama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/igualdad_genero_y_des_sostenible/Directrices%20Ley%20Titularidad%20Compartida_tcm30-152236.pdf

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE NIF PARA LA ENTIDAD

CLAVES

- **A** - Sociedades anónimas.
- **B** - Soc. respons. Limitada.
- **C** - Sociedades colectivas.
- **D** - Sociedades comanditarias.
- **E** - **Com. de bienes, herencias yacientes y demás entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves.**
- **F** - Sociedades cooperativas
- **G** -Asociaciones.
- **H** - Com. de propietarios Régimen Prop. Horizontal.
- **J** - Sociedades civiles.
- **P** - Corporaciones Locales.
- **Q** - Organismos públicos.
- **R** - Congregaciones e instituciones religiosas
- **S** - Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas
- **U** - UTEs
- **V** - Otros tipos no definidos en el resto de las claves.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE NIF PARA LA ENTIDAD

E.- COM. BIENES Y HERENCIAS YACENTES

- 48 HERENCIA YACENTE
- 49 COMUNIDAD DE BIENES
- **56 TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
(Nuevo)**
- 74 OTRAS ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA NO INCLUIDAS EXPRESAMENTE EN LAS ANTERIORES

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE NIF PARA LA ENTIDAD

1. SOLICITUD DE NIF PROVISIONAL.

- mediante un 036 en oficina (no cabe otra opción, telemática o gestor, ya que no dispone de NIF).
- **Acuerdo de voluntades** o documento análogo donde conste:
 - Declaración de titularidad compartida de la explotación.
 - Cuota de participación.
 - Objeto.
 - Firma de ambos cotitulares.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE NIF PARA LA ENTIDAD

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Según el artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre:

- Tiene carácter constitutivo.
- Es preciso el NIF entre otros documentos (provisional).

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE NIF PARA LA ENTIDAD

3. SOLICITUD DEL NIF DEFINITIVO.

plazo: 1 mes.

modelo 036.

Documentación:

- Contrato de constitución. (para verificar que es el mismo).
- Certificado de inscripción en el Registro (o contrato sellado).
- Fotocopia NIF de la persona que firma la declaración censal (salvo que sea quien comparezca).
- Original y fotocopia del documento que acredite la representación (salvo si consta en el contrato de constitución).

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA ENTIDAD

- ART. 9 DE LA LEY 35/2011=> ERAR DEL 35.4 LGT.
- La entidad no es SP del IS ni del IRPF, las rentas que obtengan se atribuirán a sus socios o partícipes que tributarán en IRPF.
- El artículo 5 Ley 35/2011 establece un porcentaje del 50%.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA ENTIDAD

- La entidad tendrá que **determinar los rendimientos**:
 - Estimación directa: normal o simplificada.
 - Estimación objetiva.
- **I.A.E. no sujeto** => Lo establece expresamente el artículo 78 RDLvo 2/2004, de 5 marzo, TRLRHL.

Precisiones:

1. Si vende productos comprados a 3º sujeto epígrafe 659.7.
2. Exentas personas físicas en todo caso y las entidades 35.4 LGT que tengan un INCN inferior a 1 M €.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD

- Obligaciones censales
- Obligación de retener
- Obligación del 184
- IGIC

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD

1. Obligaciones censales.

Comunicar cualquier variación de datos censales mediante el modelo 036.

Datos censales para entidades:

- Datos identificativos (NIF, domicilio fiscal, denominación, fecha de constitución, fecha de inscripción en registro público, representantes, etc.) (art. 4 del RGAT, RD 1065/2007).
- Actividades empresariales (comunicar el inicio, variación o cese).
- Régimen de estimación de bases (directa normal o simplificada o módulos – estimación objetiva).
- Si está obligada a retener o deja de estarlo.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD

OBLIGACIÓN DE RETENER POR LA ENTIDAD

- Las ERAR están obligadas a retener. (Art. 35.6 LGT, 76.1.a RIRPF, 62.1.a RIS).
- Si satisfacen rentas sujetas a retención:
 - Trabajadores/as.
 - Profesionales (asesores/as fiscales, abogados/as, ingenieros/as agrícolas, etc.).
 - Rendimientos de actividades agrícolas y ganaderas.
 - Pagos por servicios o compras de bienes a otros agricultores/as o ganaderos/as.
- Obligación de presentar declaración-liquidación periódica (mensual- trimestral) y resumen anual. (art. 108 RIRPF)

ERAR: Entidad en Régimen de Atribución de Renta

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD

OBLIGACIÓN DE RETENER POR LA ENTIDAD

- Se regula en el RIRPF art. 95.4.
- Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura: 1%
- Restantes casos 2%.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD

OBLIGACIÓN DEL MODELO 184

- ERAR deben presentar una declaración informativa de rentas a atribuir a sus partícipes. Art. 90 LIRPF.
- Plazo: mes de febrero, con datos referidos al ejercicio anterior.
- Contenido de la información (art. 70 RIRPF):
 - 1.Nombre y apellidos, NIF y DF de partícipes.
 - 2.Total de la renta y la parte atribuible a cada partícipe, con indicación de ingresos íntegros y gastos deducibles. (50% art. 5 Ley 35/2011).
 3. Bases de las deducciones.
 4. Importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados y atribuibles.
 5. Importe neto de la cifra de negocios.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD

OBLIGACIÓN DEL MODELO 184

D) Rendimientos de actividades económicas		
Actividades realizadas	Actividad 1.ª	Actividad 2.ª
Régimen determinación rendimientos	01	01
Tipo actividad. Clave	02	02
Epígrafe IAE	03	03
01. Obtenidos en España:		
Ingresos íntegros	09	09
Gastos	10	10
Rendimiento neto atribuible	11	11
02. Obtenidos en el extranjero:		
Clave País		
Ingresos íntegros	09	09
Gastos	10	10
Rendimiento neto atribuible	11	11
03. Importe del rendimiento con derecho a reducción	13	13

OBLIGACIÓN DEL MODELO 184

Estimación objetiva: Obligaciones registrales

1. CONSERVAR FACTURAS EMITIDAS.
2. CONSERVAR FACTURAS RECIBIDAS.
3. CONSERVAR JUSTIFICANTES DE MÓDULOS APLICADOS.
4. LIBRO DE BIENES DE INVERSIÓN. SI DEDUCE AMORTIZACIONES.
5. LIBRO DE VENTAS O INGRESOS SI DETERMINA RDTO NETO SEGÚN INGRESOS.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La entidad puede determinar el rendimiento neto a distribuir entre los socios en **dos regímenes**



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Estimación Directa Normal

Ámbito de aplicación	Determinación del Rendimiento Neto	Obligaciones Registrales
<ul style="list-style-type: none"> Aquellos agricultores/entidades agrícolas que superen en el ejercicio anterior para el conjunto de sus actividades el importe neto de la cifra de negocios de 600.000,00 € 	(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (-) Amortizaciones (=) Rendimiento Neto	<ul style="list-style-type: none"> Libro Registro de Ventas e Ingresos Libro Registro de Compras y Gastos
<ul style="list-style-type: none"> Aquellos agricultores/entidades que hayan renunciado a la estimación directa simplificada 	(-) Reducciones (Ingresos obtenidos con período de generación a dos años, general, por inicio de actividad etc.) (=) Rendimiento neto reducido total	<ul style="list-style-type: none"> Libro Registro de Bienes de Inversión

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Estimación Directa Simplificada

Ámbito de aplicación	Determinación del Rendimiento Neto	Obligaciones Registrales
<p>Que hayan renunciado o estén excluidos de la estimación objetiva y siempre que no superen en el ejercicio anterior para el conjunto de sus actividades el importe neto de la cifra de negocios de 600.000,00 euros</p>	<p>(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (excepto provisiones y amortizaciones) (-) Amortizaciones tabla simplificada (=) Diferencia (-) Gastos de difícil justificación, 5%. Máximo, 2.000,00 euros (=) Rendimiento Neto (-) Reducciones (Ingresos obtenidos con período de generación a dos años, general, por inicio de actividad etc.) (=) Rendimiento neto reducido total</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Libro Registro de Ventas e Ingresos • Libro Registro de Compras y Gastos • Libro Registro de Bienes de Inversión

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Estimación Objetiva Singular

Aplicable a actividades agrícolas, ganaderas y forestales, incluidos los trabajos y servicios accesorios realizados por los titulares de dichas actividades, así como a los procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales obtenidos en sus explotaciones

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Estimación Objetiva Singular

Ámbito de aplicación	1º Actividades incluidas en la relación contenida en la Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre
	2º Que el titular de la actividad no haya renunciado, de forma expresa o tácita a la aplicación del método de estimación objetiva, ni a los regímenes especiales: simplificado, de la agricultura, ganadería pesca del IVA o de la agricultura y ganadería del IGIC.
	3º <ol style="list-style-type: none">a) No haber superado en el ejercicio anterior un volumen de ingresos de 250.000,00 euros para el conjunto de sus actividades agrícolas.b) No haber superado en el ejercicio anterior un volumen de compras de bienes y servicios de 250.000,00 euros para el conjunto de sus actividades excluidas las adquisiciones del inmovilizado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Estimación Objetiva Singular

Determinación del Rendimiento Neto

(+) Volumen total de ingresos

(x) Índice de rendimiento neto (0,13 - 0,56) (=

) Rendimiento neto previo

(-) Amortizaciones (excluidas actividades forestales)

(=) Rendimiento Neto minorado.

(x) Índices correctores (Utilización exclusiva de medios de producción ajenos, Utilización de personal asalariado, Cultivos en tierras arrendadas, Piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100. Agricultura ecológica. Cultivos en tierras de regadío....)

(=) Rendimiento Neto de módulos (-

) Reducción general (5%)

(-) **Reducción jóvenes agricultores (25 %) (-)**

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales).

(=) Rendimiento neto de la actividad

(-) Reducciones (Ingresos obtenidos con período de generación a dos años o irregulares y Reducción con rentas totales inferiores a 12.000,00 euros)

(=) Rendimiento neto reducido

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Estimación Objetiva Singular

Obligaciones registrales

- Libro Registro de Ventas e Ingresos
- Libro Registro de Bienes de Inversión (si se practican amortizaciones)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Otras obligaciones...

Pagos fraccionados Mod. 130/131 (los realizan los partícipes)

- 2% Volumen de Ingresos, excluidos subvenciones e indemnizaciones en los dos regímenes
- Si año anterior la cifra de ingresos obtenida fue objeto de retención en más de 70%, no existe obligación de presentar pago a cuenta

Retenciones (la realiza la entidad de Titularidad Compartida)

- Reglamento IRPF. Artículo 95. 4
- Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura: 1%.
- Restantes casos: 2%

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD

OBLIGACIONES DEL IGIC

- IGIC. Las ERAR son sujetos pasivos del IGIC, art. 19.2 L20/1991 LIGIC.

OBLICACIONES IGIC

1. Comunicar el inicio, modificación y cese de las actividades (Mod. 400).
2. Expedir y entregar factura => Real Decreto 1619/2012.
3. Llevar contabilidad y/o libros registros obligatorios.
4. Presentar información de terceros (SII-347-340-415 de la ATC). Suministro Inmediato de Información (en 4 días se envía las facturas a la Agencia Tributaria, pendiente de aplicar en Canarias).
5. Presentar declaraciones-liquidaciones periódicas (trimestral) y resumen anual.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD

Régimen agrícola en el IGIC compatible con Régimen Simplificado y Estimación Objetiva

- Régimen voluntario.
- Tiene por objeto liberar al sector agrícola y ganadero de las numerosas obligaciones del IGIC (contabilidad, facturación, declaraciones trimestrales, etc.)
- Titular recupera las cuotas soportadas mediante una compensación.
- Compatible con otras actividades en simplificado en el IGIC, pero con estimación objetiva IRPF (renuncia o exclusión a uno implica la del otro).
- La compensación es del 1% de la operación.
- El adquirente sujeto pasivo del IGIC deberá abonar la compensación y emitirá el recibo de la misma que firmará el titular de la explotación agrícola o ganadera (si el adquirente es sujeto pasivo del IGIC).
- Dicha compensación es deducible para el que paga.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD

Régimen general en el IGIC

- Tributan en el IGIC al tipo 0:
 - Leche, queso, huevos, carne y pescado.
 - Legumbres: Las judías, lentejas, garbanzos, guisantes ...
 - Tubérculos naturales: papas, boniatos, ñame, batata, chufas.
 - Hortalizas y verduras.
 - Frutas (frutos tostados, salados, pelados al 3%).
 - Cereales.

PORCENTAJE DE TRIBUTACIÓN POR IRPF

Tabla Tramos IRPF 2017

Base liquidable general		Tipo impositivo 2017
Desde	Hasta	
0€	12.450€	19%
12.450€	20.200€	24%
20.200€	35.200€	30%
35.200€	60.000€	37%
60.000€	-	45%

EJEMPLO DE LAS VENTAJAS DE DIVIDIR LOS INGRESOS Y TRIBUTAR INDIVIDUALMENTE

TRIBUTACIÓN CONJUNTA

Beneficios 25.000

Deducciones:

Mínimo del contribuyente 5.550

Reducción tributación conjunta 3.400

Base imponible 16.050

IRPF 24% 3852

← Solo deducible una vez cuando se tributa conjuntamente

← A mayor beneficio mayor porcentaje de Tributación

TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL

Beneficios a repartir (sin 2.200 euros Seg. Social pareja) 22.800

Beneficios 11.400

Deducciones:

Mínimo del contribuyente 5.550

Base imponible 5.850

IRPF 19% 1.111,5

Total por 2 miembros de la pareja 2.223

Diferencia entre 3852-2242= 1.610

DERECHO PREFERENTE DE INCLUSIÓN DENTRO DE SU HERENCIA

Artículo 1406 Código Civil. Liquidación de la comunidad de gananciales

Cada cónyuge tendrá derecho a que se incluyan con preferencia en su haber, hasta donde éste alcance:

- 1.º Los bienes de uso personal no incluidos en el número 7 del artículo 1.346.**
- 2.º La explotación económica que gestione efectivamente.**
- 3.º El local donde hubiese venido ejerciendo su profesión.**
- 4.º En caso de muerte del otro cónyuge, la vivienda donde tuviese la residencia habitual.**

Artículo 9 de Ley 19/95 de Ley de Explotaciones Agrarias

La transmisión o adquisición está exenta al 100% de impuesto que graven la transmisión, en caso de cónyuge supérstite (Impuesto sobre sucesiones y plusvalía).

La Ley de debería haber regulado un derecho que permitiera continuar con la explotación al otro miembro de la pareja en caso de fallecimiento, en el caso de parejas de hecho, como no lo hace la única posibilidad es que lo puedan hacer a través de testamento, asignándole a la pareja la explotación o parte, mediante el tercio de libre disposición y el derecho al usufructo, si hubiera hijos/as.

VENTAJAS DE ACOGERSE A LA TITULARIDAD COMPARTIDA

EMPRENEDORES/AS – SI VAN INICIARSE EN LA ACTIVIDAD

- Es una figura ideal para poner la explotación a nombre de los dos y que a partir de ese momento todo sea de los dos
- Posibilidad de pedir 2 subvenciones para el inicio (max. 70.000 euros/cada uno).
- Mayor porcentaje en el baremo de la subvenciones por ser de Titularidad Compartida (1) + Explotación Agraria Prioritaria (1) y mayor porcentaje de financiación (10%)
- Acogerse a la bonificación del 30% de la Seguridad Social y familiar colaborador (matrimonios)
- Posibilidad de deducir más gastos y tributar a un tipo más bajo, al dividir los beneficios entre los dos
- Acogerse al resto de beneficios que se le concede a las explotaciones prioritarias, para la adquisición de terrenos por ejemplo.

VENTAJAS DE ACOGERSE A LA TITULARIDAD COMPARTIDA

EXPLOTACIONES QUE ESTÉN EN FUNCIONAMIENTO

- Reconocimiento del otro miembro de la pareja y la posibilidad de cotizar a la Seg. Social
- Creación de un patrimonio conjunto o individual
- Mayor porcentaje en el baremo de la subvenciones por ser de Titularidad Compartida (1)
 - + Explotación Agraria Prioritaria (1), y mayor porcentaje de financiación (10%).
- Acogerse a la bonificación del 30% de la Seguridad Social y familiar colaborador (matrimonios)
- Posibilidad de deducir más gastos y tributar a un tipo más bajo, al dividir los beneficios entre los dos
- Acogerse al resto de beneficios que se le concede a las explotaciones prioritarias, para la adquisición de terrenos por ejemplo.

DESVENTAJAS

La principal desventaja es que la Titularidad Compartida sea una percepción no real, y el otro miembro de la pareja no tenga control real sobre los bienes y las decisiones.

Porque la Titularidad Compartida supone la asunción de responsabilidad, de manera ilimitada y solidaria.

Tener en cuenta que se asume la responsabilidad como beneficiario/a al 50%, de las subvenciones.

En caso de disolución de la pareja, tendrá que solicitar los bienes aportados y beneficios generados a través de las mejoras en los bienes no propios.

CONCLUSIÓN – QUÉ PREGUNTAS NOS TENEMOS QUE HACER

¿Cuál es mi situación? Estado de la pareja y propiedad

¿En caso de que a mi pareja le pasará algo qué derechos tengo? ¿Y en caso de disolución?

¿Quiero que se me reconozca mi trabajo?

¿Me gustaría cobrar una pensión?

¿Cuánto me cuesta cotizar a la Seg. Social? ¿A qué bonificación me puedo acoger?

Si no nos lo podemos permitir ¿Puedo obtener algún ingreso extra que me permita cotizar a la Seg. Social?

¿Si no cobro una pensión a qué tengo derecho?

¿Fiscalmente nos saldría beneficioso tributar por separado?

¿Cuánto de más cuesta la asesoría por hacer el modelo 184 y la renta de la pareja?

¿Tenemos pensado pedir alguna subvención?

RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS DE TITULARIDAD COMPARTIDA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Nº de EXPLOTACIONES	MEDIDAS QUE HAN ACORDADO PARA INCENTIVAR
ANDALUCÍA	0	
ARAGÓN	6	
ASTURIAS	5	
CANARIAS	0	
C.VALENCIANA	10	
CANTABRIA	4	incremento 20% y a 45 años (2009), para mujeres viudas y divorciadas y cotitulares; acceden a la titularidad compartida por jubilación o incap. Permanente e incrementa a 50 años (2010)
CASTILLA LA MANCHA	120	incremento 20% y a 45 años (2010)
CASTILLA Y LEÓN	150	incremento 20% y a 45 años (2010)
CATALUÑA	5	ayuda 2.000 euros (2009)
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	2	incremento 20% y a 50 años (2010)
EXTREMADURA	10	incremento 20% y a 50 años (2009)
GALICIA	17	incremento 20% (2006); incremento 45 años (2007); ayuda 2.000 euros (2007 y 2008)
ISLAS BALEARES	0	
LA RIOJA	30	incremento del 20% y a 50 años
MADRID	0	
R. MURCIA	1	incremento del 20% y a 45 años (2008)
PAÍS VASCO	0	
TOTAL	360	

Fuente: RETICOM 01/04/2018

ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA MESA DE TRABAJO DEL MINISTERIO

- ✓ Las bonificaciones a la Seguridad Social son aplicables a cualquier familiar, sin estar inscritos como Explotación de Titularidad Compartida
- ✓ No tienen derecho a la bonificación de la Seguridad Social las parejas de hecho y las personas mayores de 50 años
- ✓ Dificultad de una doble cotización a la seguridad social (agravado por la crisis)
- ✓ Aplicación de incentivos fiscales (deducciones fiscales, etc.)
- ✓ Necesidad de guías claras para la tramitación
- ✓ Escasa sensibilidad de la sociedad y poca concienciación
- ✓ Insuficientes beneficios y ventajas: no compensan
- ✓ Simplificación de trámites para facilitar el acceso a los registros (Reconocimiento de oficio)

PROPUESTAS DE MEJORA REALIZADAS DESDE CANARIAS

- **Ampliar la bonificación de la Seguridad Social** (menor importe durante la vigencia de la Titularidad y/o menor importe los primeros años).
- **Incrementar la puntuación en los baremos en todas las subvenciones**, al menos a 2 puntos, para que resulte atractiva al sector.
- **Promover incentivos, a través de ayudas directas por inscribirse en el Registro de Titularidad Compartida.**
- **Asesoramiento sobre la rentabilidad de la explotación como medida de incentivo.**
- **Promover incentivos para la incorporación de jóvenes en la agricultura, bajo la modalidad de Titularidad Compartida** (para incentivar que sirvan de ejemplo cambiar el modelo).
- **Promover actuaciones para incentivar la profesionalización de las personas que quieran inscribirse en el Registro de Titularidad Compartida** (formación, asesoramiento y acompañamiento).

- **Es importante concienciar a las mujeres sobre los derechos que tienen, harían falta campañas de información y sensibilización.**
- **Es importante que la Ley recoja la posibilidad de transmisión por cesión (en el caso de jubilación o invalidez) o herencia, que permita garantizar que el otro/a miembro de la pareja pueda continuar con la explotación en caso de fallecimiento (esto se puede cubrir también mediante la realización de testamento, donde se otorgue la explotación agraria, a favor de la pareja).**
- **La ley tendría que tener más perspectiva de género respecto a evitar la dependencia económica y garantizar ciertos derechos en caso de separación e incluso separación por violencia de género, porque tal como está no garantiza ningún derecho en esos casos.**
- **La figura de la Titularidad Compartida no tendría que extinguirse con la jubilación.**
- **Permitir un menor tamaño de las explotaciones en el caso de Canarias (puede haber explotaciones que no llegan a ½ UTA, pero con los ingresos de las distintas actividades que desarrollen (agricultura, ganadería, transformación, turismo rural, artesanía, etc.) podrían pagar ambos seguros.**

- **Es necesario la unificación de los registros.**

- **Realizar campañas de información y formación dirigidas a todas las Administraciones implicadas (Hacienda, Seguridad Social, Consejería de Agricultura y Agencias de Extensión Agraria de los Cabildos).**

- **Realizar una guía de información dirigida a agricultores/as y ganaderos/as y una campaña de difusión de la Ley.**

El desarrollo sostenible en Canarias, depende de que haya familias que se quieran dedicar a la agricultura y ganadería y a las actividades complementarias, por eso esta Ley es una oportunidad para poner en valor la agricultura familiar y su contribución al entorno, al desarrollo social, económico, cultural, turístico, y a la protección de la salud y del medioambiente, del medio rural y de las islas en general.

¿Cómo nos gustaría que fuera el medio rural en el futuro?



Muchas gracias

Carmen Nieves González Lorenzo
Coordinadora de Proyectos del Área de Desarrollo Social
de la Asociación para el Desarrollo Rural de la isla de
La Palma, ADER LA PALMA

Contacto. Tfno: 922428252 Ext. 224
E-mail: cgonzalez@aderlapalma.org

**LEY 35/2011, DE 4 DE OCTUBRE,
SOBRE TITULARIDAD
COMPARTIDA DE LAS
EXPLOTACIONES AGRARIAS**

**NATALIA MORALES
ABOGADA**

mornatalia@hotmail.com

OBJETIVO

Promover una **ACCIÓN POSITIVA** que logre dar **visibilidad** a las mujeres y que éstas puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos derivados de su trabajo en las explotaciones agrícolas en **términos de igualdad** con respecto a los hombres, favoreciendo la asunción de decisiones gerenciales y de los riesgos y responsabilidades derivados de aquéllas.

LAS DIFICULTADES DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO RURAL.

- Largas jornadas de trabajo.
- Las responsabilidades domésticas no compartidas.
- Falta de reconocimiento económico, profesional y social del trabajo.
- Titulares de explotaciones agrarias de baja rentabilidad y dimensiones económicas reducidas.
- El trabajo se considera como una “ayuda familiar” que complementa a la renta principal.

¿CORRESPONSABILIDAD O “AYUDA FAMILIAR”?

- ◉ Las mujeres en el ámbito rural aportan tanto bienes como trabajo, si bien a pesar de la importancia que ello tiene, se considera mayoritariamente como una “ayuda familiar”.
- ◉ **Corresponsabilidad familiar** es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres.
- ◉ Es por lo que se han de promover nuevos avances en la **corresponsabilidad social**, repartir responsabilidad pública, proyección económica y social y, también en el trabajo en el ámbito familiar y doméstico.

¿POR QUÉ LA TITULARIDAD COMPARTIDA MEJORARÍA LA IGUALDAD REAL EN EL MEDIO RURAL?

- Permitiría la supresión de barreras formales.
- Potenciaría valores como confianza, igualdad y no discriminación.
- Visibilidad.
- Desarrollo sostenible.
- Igualdad de derechos efectiva.

ART. 1 OBJETO Y FINALIDAD

- ◉ Regulación del régimen económico y jurídico de la titularidad compartida en las explotaciones agrarias.
- ◉ Reconocimiento de los derechos económicos generados como contraprestación en la explotación agrarias para el caso de no haber constituido titularidad compartida.
- ◉ Finalidad: hacer real y efectiva la igualdad de la mujer en el medio rural.

ART 2. NATURALEZA

- La explotación agraria de titularidad compartida es la **unidad económica, sin personalidad jurídica** y susceptible de **imposición a efectos fiscales**, que se constituye por un **matrimonio o una pareja** unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria.
- La creación de la figura de titularidad compartida en ningún caso modificará el régimen jurídico y económico del matrimonio o pareja de hecho.

CONCEPTO

- ◉ OPCIÓN VOLUNTARIA
- ◉ UNIDAD ECONÓMICA
- ◉ SIN PERSONALIDAD JURÍDICA
- ◉ SUSCEPTIBLE DE IMPOSICIÓN FISCAL
- ◉ CONSTITUIDA POR MATRIMONIO O PAREJA DE HECHO O RELACIÓN ANÁLOGA A LA AFECTIVIDAD
- ◉ FIN: GESTIÓN CONJUNTA DE LA EXPLOTACIÓN
- ◉ DIFERENCIA: TITULARIDAD DE LA EXPLOTACIÓN/TITULARIDAD DOMINICAL

ART. 3 REQUISITOS DE LAS PERSONAS TITULARES

- ◉ **Alta en la Seguridad Social** (ambos) (en el régimen especial de seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por su actividad agraria).
- ◉ Ejercer actividad agraria **directa y personalmente**.
- ◉ **Residir en la zona rural** de la explotación (acredita certificado de empadronamiento o residencia). A estos efectos se entiende que el ámbito territorial se circunscribe a la isla.
- ◉ Efectos jurídicos: debe inscribirse previamente en el Registro de titularidad compartida.

EXPLOTACIONES AGRARIAS PRIORITARIAS.

- ◉ **LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DE TITULARIDAD COMPARTIDA TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS PRIORITARIAS.**

Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

- ◉ Si la **renta unitaria de trabajo** que se de la explotación no supere en un 50 por ciento el máximo de la establecido legalmente (180%=51.389,77 €).
- ◉ Solo uno de los titulares tendrán la consideración de **agricultor profesional**(que al menos el 50% la obtenga de la actividad agraria u otras complementarias). Volumen de empleo igual o superior a media UTA.
- ◉ Gozarán de un **orden preferente** para la obtención de beneficios, ayudas y demás medidas de fomento que acuerde la Administración.

EJECER Y TRABAJAR DE MODO DIRECTO Y PERSONAL.

- **Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.**
- **Titular** de la explotación, la persona física o jurídica que **ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos** integrantes de la explotación con criterios empresariales y **asumiendo los riesgos y responsabilidades** civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

ART.4 ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y RESPONSABILIDAD

- ◉ **ADMINISTRACIÓN:** ambos titulares de manera conjunta.
- ◉ **REPRESENTACIÓN:** solidaria.
Excepciones: será mancomunada cuando sean actos de disposición, enajenación, gravamen.
- ◉ **RESPONSABILIDAD:** directa, personal, solidaria, ilimitada.

ART. 5 REPARTO DE RENDIMIENTOS

- Se repartirán al **50%** entre ambos titulares.
- Después de repartidos los beneficios regirá:
 - el régimen económico del matrimonio (sociedad de gananciales o separación de bienes).
 - Pacto matrimonial en su caso, para las parejas de hecho.

EXTINCIÓN DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA. (ART. 8)

- ◉ Por nulidad, **separación** o disolución del matrimonio.
- ◉ Por **ruptura** de la pareja o **muerte**.
- ◉ Por **pérdida de la titularidad** de la explotación agraria.
- ◉ Por **transmisión** de la titularidad de la explotación agraria.
- ◉ Cuando **no se cumplan los requisitos** de los titulares.
- ◉ Por **acuerdo** de ambas partes mediante comparecencia o firma electrónica.
- ◉ SIEMPRE COMUNICACIÓN AL REGISTRO.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RAZÓN DE COLABORACIÓN EFECTIVA EN LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

- Arts. 13, 14 y 15 Ley sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- **REQUISITOS:**
 - Personas casadas o parejas de hecho.
 - Participar de manera efectiva y regular en la actividad agraria.
 - Que no reciban contraprestación o remuneración.
 - Que no se hayan acogido al régimen de titularidad compartida.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RAZÓN DE COLABORACIÓN EFECTIVA EN LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

○ ACREDITACIÓN DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA Y REGULAR :

- Cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Se presume en el caso de los matrimonios con sociedad de gananciales.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RAZÓN DE COLABORACIÓN EFECTIVA EN LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

○ CÁLCULO DE LA CUANTÍA :

- Valor real de la explotación agraria.
- Tiempo real y efectivo de colaboración.
- Valoración de la actividad de mercado.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RAZÓN DE COLABORACIÓN EFECTIVA EN LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

○ FORMA DE PAGO :

- Será compatible con los derechos de carácter patrimonial del matrimonio o pareja de hecho.
- Se efectuará en un solo pago, sin perjuicio de un acuerdo (forma, cuantía, plazos y garantía).
- Plazo prescripción: cinco años.
- Fecha computó del plazo prescripción: desde la finalización de la participación efectiva y regular en la actividad agraria.

NATALIA MORALES (605523131)

